

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00144 00**

**I. ASUNTO**

De conformidad con el art 384 del C.G.P., se profiere sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado a reparto en abril 20 de 2021, **Banco de Bogotá S.A.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda contra **Comercial Leonardi Hermanos S.A.S. y Mauricio Leonardi Pardo**, pretendiendo la terminación del contrato de leasing financiero suscrito con ésta y, como consecuencia, la restitución del inmueble objeto del mismo y que es de propiedad del demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que la empresa demandada por contrato escrito No. 8847 tomó en arriendo el inmueble allí relacionado por el término de ciento veinte (120) meses; obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora desde el 21 de octubre de 2020, por lo que, como se dijo, pretende su terminación y la restitución del bien.

El Despacho por auto de abril 22 de 2021<sup>1</sup>, admitió la demanda ordenando la notificación a la pasiva y el correspondiente traslado; entrenamiento que se surtió de conformidad con lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal para contestar guardaron silente conducta.

**III. CONSIDERACIONES**

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del *sub exámine*, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en el documento aportado, sea esto, el contrato de leasing financiero No. 8847 visibles en el archivo digital "04. CONTRATO" del *dossier*, el cual cumple con las previsiones del núm. 1º del art. 384 del C.G.P., por lo que se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del ente demandante.

Es así entonces, que según voces del num. 3º del art. 384 *ibídem*, si vencido el término para proponer excepciones, los demandados no han hecho uso de tal

<sup>1</sup> Archivo digital "05AutoAdmiteDemanda".

derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente trámite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

#### IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### V. RESUELVE

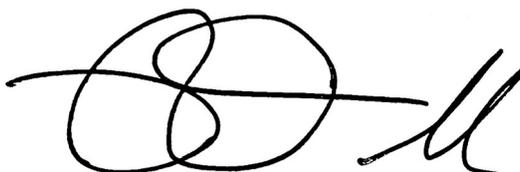
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de leasing financiero No. 8847 suscrito entre **Banco de Bogotá S.A.**, como arrendador y **Comercial Leonardi Hermanos S.A.S. y Mauricio Leonardi Pardo**, como locatario sobre el local comercial especificado en tal documento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, a la parte demandada la restitución a la demandante del inmueble objeto de *litis* dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: DISPONER** que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$14.000.000.00. Liquídense.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

2

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5743c9bd6e730fc298a3a9adf8227f8ebfd081cb12aa65f8caf3592e424d1d7**  
Documento generado en 29/03/2022 06:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**